



CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADO DE NUMERARIO

Entre el Banco Provincia del Neuquén S.A., CUIT N° 30-50001404-7, en adelante "EL BANCO", y:

TITULAR	☐ P. HUMANA ☐ P. JURÍDICA
RAZON SOCIAL /DENOMINACION	C.U.I.T.
APELLIDO/S Y NOMBRE/S	CUIT/CUIL/CDI

Representado por:

APODERADO REPRESENTANTE LEGAL - DATOS PERSONALES	
Apellido/s y Nombre/s	CUIT/CUIL/CDI

En adelante "EL CLIENTE" quien constituye domicilio en:

Calle:	N°:	Piso:	Dto.:
Localidad:	Barrio:	CP	
Provincia :	País :	Teléfono Fijo ()	
Fax()	Teléfono Móvil()		
Domicilio Electrónico:			

Acuerdan celebrar el presente contrato para la prestación del "Servicio de Traslado de Numerario", que se registrará por las normas vigentes del Banco Central de la República Argentina (BCRA), las reglamentaciones dictadas por las autoridades nacionales, provinciales y municipales competentes en la materia, y de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

1. DEL SERVICIO Y SUS MODALIDADES

- 1.1. El BANCO proveerá el servicio de recolección, traslado y depósito de efectivo en pesos (numerario), desde los locales comerciales o administrativos que el CLIENTE consigne en el presente, hasta la Tesorería General del BANCO o las Tesorerías de Sucursal que el BANCO determine, para el depósito en la correspondiente cuenta a la vista de titularidad del CLIENTE indicada. Como contraprestación el CLIENTE abonará por cada viaje individualmente considerado las comisiones y cargos detallados en el Anexo I.
- 1.2. El CLIENTE informará con precisión en el Anexo I del presente la modalidad de recolección requerida, el domicilio de los locales en los que procederá la recolección, y la franjas horarias, y en el Anexo II indicará la nómina de las personas Autorizadas a la supervisión y entrega, la nómina de Veedores designados para presenciar el recuento en el BANCO, obligándose por el presente a mantener actualizados esos datos y a dar cumplimiento a los requerimientos que establezca el BANCO en cumplimiento con su normativa interna y de la autoridad de contralor, presentes o futuros.
- 1.3. Por razones de seguridad la permanencia de las unidades blindadas que realizan el servicio, no podrá exceder de quince (15) minutos en el domicilio informado por el CLIENTE en el Anexo I. Por ello el CLIENTE se compromete a coordinar adecuadamente con el personal del BANCO las franjas horarias de entrega. En caso de que la recepción de las Bolsas de Seguridad conteniendo el numerario no pueda realizarse dentro del lapso temporal anteriormente fijado, las unidades blindadas procederán a retirarse del local y el viaje se tendrá por efectuado, con obligación de pago del viaje por parte del CLIENTE.
- 1.4. El BANCO proveerá el servicio de transporte de numerario de acuerdo con la modalidad de recolección indicada por el CLIENTE en el Anexo I del presente, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que resulten aplicables, a saber:
 - 1.4.1. **ENTREGA DE BOLSA DE SEGURIDAD:** El numerario a ser transportado deberá ser entregado por el Empleado Autorizado del CLIENTE, dentro de las Bolsas de Seguridad que a tal efecto le proveerá el BANCO, para el traslado del mismo a las instalaciones de la Tesorería General del BANCO para su recuento, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- i. El BANCO proporcionará en comodato las Bolsas de Seguridad, sin costo, al igual que los precintos de seguridad que serán entregados sin cargo. El BANCO no retirará Bolsas de Seguridad o bolsines de otro origen. En caso de pérdidas/extravíos o deterioro de las Bolsas de Seguridad, el CLIENTE solicitará al BANCO la reposición de las Bolsas de Seguridad con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.
- ii. EL CLIENTE deberá colocar en cada bolsa el numerario, separado por denominación y con su correspondiente boleta de depósito.
- iii. En oportunidad de arribar al domicilio del CLIENTE, las personas por él Autorizadas entregarán al personal del BANCO las Bolsas de Seguridad cerradas, quienes las recibirán y les colocarán los precintos de seguridad que proporciona el BANCO.
- iv. En esa oportunidad el Empleado Autorizado por el CLIENTE y el personal del BANCO deberán confeccionar y suscribir el Formulario "Orden Traslado de Numerario de Clientes", quedando un ejemplar del mismo para cada una de las partes.
- v. Es obligación del personal del BANCO, verificar en oportunidad de la recepción del numerario, la integridad de la Bolsa de Seguridad y de las medidas de seguridad atinentes a la misma. En tal sentido, el retiro de las Bolsas de Seguridad corresponderá previa verificación que las mismas cuentan con el precinto de seguridad numerado intacto, y en cuanto concuerde la identificación de la Bolsa de Seguridad y la numeración del precinto con los datos insertos en el respectivo formulario "Orden Traslado de Numerario de Clientes".
- vi. El traslado de numerario se realiza por parte del BANCO sin recuento previo y sin verificación del contenido de las Bolsas de Seguridad en los locales del CLIENTE. Por lo tanto, el efectivo depósito se encuentra sujeto a recuento y verificación de autenticidad de los billetes, a conformidad por parte del BANCO, en la dependencia del BANCO en presencia de personal de la misma y del veedor que concurriere por el CLIENTE, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 1.5 del presente. El BANCO procederá a la acreditación en la cuenta del CLIENTE los depósitos que se recolecten de lunes a viernes hasta las 12:00 hs.

1.4.2. DEPÓSITO EN BUZÓN RECAUDADOR:

- i. Bajo esta modalidad el CLIENTE podrá requerir al BANCO la instalación de un Buzón Recaudador en un espacio debidamente acondicionado dentro del domicilio informado por el Cliente en el Anexo I, para el atesoramiento del numerario recaudado por el CLIENTE. Esta modalidad de recolección del numerario se encontrará supeditada a la verificación por el BANCO de las condiciones de seguridad que estime pertinentes, y en especial de aquellas que surgen del Anexo III.
- ii. El Buzón Recaudador a ser provisto por el BANCO contará con una clave electrónica de acceso de 4 a 12 dígitos y con una cerradura segura con llave de un millón de combinaciones. La clave electrónica será fijada y operada únicamente por el CLIENTE, y el BANCO se compromete a asistirlo en el cambio de esa clave. La llave de este Buzón estará en poder del Banco y será operada exclusivamente por el personal del BANCO.
- iii. El grabado de la combinación de la clave lo efectuará el Empleado Autorizado por el CLIENTE para operar el Buzón Recaudador. Para realizar esta tarea recibirá asesoramiento de personal técnico contratado para tal fin o bien personal del BANCO. La combinación de la clave no deberá ser confiada a ninguna otra persona fuera del Empleado Autorizado a su uso por el CLIENTE.
- iv. Para efectuar el cambio de la clave, el CLIENTE requerirá al BANCO la presencia de un representante, quien concurrirá con la correspondiente llave para poder llevar a cabo la apertura de la caja y asesorar convenientemente al responsable designado por el CLIENTE para el cambio de dicha combinación.
- v. La llave que permite la apertura del Buzón Recaudador será provista por el BANCO la que deberá quedar en poder del personal del BANCO responsable del uso de la caja.
- vi. La apertura del Buzón Recaudador se llevará a cabo en las dependencias del CLIENTE en los horarios convenidos, conjuntamente entre el Personal del BANCO portando la llave y el Empleado Autorizado por el Cliente a cargo del manejo de la clave. El personal del BANCO verificará, previo a la apertura del Buzón, que el mismo se encuentre cerrado, y que no presente signos de violación y/o rotura.

- vii. En caso de que el CLIENTE hubiere optado por la contratación del servicio de Recuento por Lomeo en Punto de Recaudación, en los términos establecidos en la Cláusula 1.6 del presente, corresponderá que el CLIENTE periódicamente ingrese por la boca del Buzón Recaudador fajos de 100 billetes, todos los cuales deberán ser de la misma denominación. El ingreso del efectivo lo realizará un Empleado Autorizado del CLIENTE, quien lo dejará asentado en planillas de control de efectivo. Esta planilla no será vinculante para el Banco, sólo servirá de soporte a los efectos de complementar el Formulario “Orden de Traslado de CLIENTE”.
- viii. En caso de que el CLIENTE no hubiere contratado el Recuento por Lomeo en Punto de Recaudación, bajo esta modalidad de recolección, corresponderá que el CLIENTE periódicamente ingrese por la boca del Buzón Recaudador las “bolsas de un solo uso”, que contendrán el numerario, separado por denominación y con su correspondiente boleta de depósito. El BANCO a requerimiento del CLIENTE, pondrá a disposición del CLIENTE las “bolsas de un solo uso”. El BANCO verificará, previo a la recepción de conformidad de las bolsas antes citadas, que las mismas se encuentren cerradas, y que no presenten signos de violación y/o rotura, y que sus numeraciones se encuentren legibles.
- ix. En ambas modalidades, con o sin recuento por lomeo en punto de Recaudación, con posterioridad a efectuarse las verificaciones arriba mencionadas, corresponderá que el personal del BANCO incorpore los fajos y/o las “Bolsas de un solo uso” en una Bolsa de Seguridad, en presencia del Empleado Autorizado del CLIENTE, y posteriormente el personal del BANCO procederá a precintar la bolsa de Seguridad, y redactarán el Formulario “Orden Traslado de Numerario de Clientes” quedando un ejemplar para cada una de las partes.
- x. El traslado de numerario en ambas modalidades descritas en este acápite se realiza por parte del BANCO sin recuento previo y sin verificación del contenido de los fajos de billetes en los locales del CLIENTE. El efectivo depósito se encuentra sujeto a recuento y verificación de autenticidad de los billetes en los términos de la Cláusula 1.5, en las instalaciones del BANCO en presencia de personal de la misma y del veedor que concurriera por el CLIENTE. El BANCO procederá a la acreditación en la cuenta del CLIENTE los depósitos que se recolecten de lunes a viernes hasta las 12:00 hs.
- xi. Es obligación del personal del BANCO, verificar en cada recepción de numerario, la integridad de la Bolsa de Seguridad en la cual transportarán los fajos y las “Bolsas de un solo uso”, y de las medidas de seguridad atinentes a los mismos. El retiro de las Bolsas de Seguridad corresponderá previa verificación que las mismas cuentan con el precinto de seguridad numerado intacto, y en cuanto concuerde la identificación de la Bolsa de Seguridad y la numeración del precinto con los datos insertos en el respectivo formulario “Orden Traslado de Numerario de Clientes”.
- xii. Una vez cumplidas estas medidas, el Banco procederá al traslado de numerario a las instalaciones de la Tesorería General del Banco para su recuento definitivo.

1.5. RECuento DEFINITIVO EN INSTALACIONES DEL BANCO: El recuento definitivo del numerario entregado por el CLIENTE se hará en la Tesorería General del BANCO o en las Tesorerías de Sucursal que el BANCO determine, en ambientes validados para tales recuentos.

El CLIENTE se encuentra habilitado a designar veedores pertenecientes al personal de su dependencia, a efectos de presenciar el recuento y verificación del numerario en los recintos del BANCO. El CLIENTE, informará la nómina de las personas designadas como veedores en el Anexo II, cumpliendo los requisitos que disponga el BANCO en cumplimiento con su normativa interna. La falta de presencia de veedores designados por el CLIENTE en el momento del recuento y verificación en los recintos del BANCO, habilita al mismo a disponer la presencia de veedores de su propio personal, siendo inapelable por el CLIENTE los resultados de dichos recuentos y verificaciones y las eventuales diferencias o detección de billetes o monedas falsas o adulteradas que pudieren detectarse como producto de los mismos. Se deja constancia que el BANCO deberá retener los billetes falsos que les fueren presentados, y deberá labrar un Acta de Retención siguiendo en cada caso el procedimiento indicado por la autoridad de contralor, en especial los términos del Texto Ordenado del BCRA sobre Circulación Monetaria, y/o de aquella normativa que en el futuro la modifique, complemente y/o reemplace.

En todos los casos (con o sin presencia de veedores designados por el CLIENTE), el BANCO labrará un acta con los resultados del recuento y verificación del numerario, poniendo a disposición del CLIENTE una

copia de la misma al siguiente día hábil bancario junto con el ejemplar del comprobante de depósito emitido por el sistema Apicativo del BANCO. En caso de diferencias en el recuento, el CLIENTE podrá solicitar, formalmente por escrito al BANCO, la visualización del video de recuento dentro de los diez (10) días posteriores al mismo, asumiendo el costo indicado como "Discrepancia de Recuento" detallado en Anexo I.

- 1.6. En los casos que el retiro de numerario se realice fuera del horario habilitado para la verificación y gestión de los depósitos por el BANCO, tales Bolsas se mantendrán precintadas sin abrir y se resguardarán en el Tesoro de la dependencia del BANCO sin procesar hasta el día hábil bancario siguiente.
- 1.7. El CLIENTE se compromete a utilizar el Formulario "Orden de Traslado de Numerario de Clientes" o los que en el futuro el BANCO disponga, a fin de documentar la entrega de las bolsas de seguridad precintadas, los fajos (su cantidad y denominación), o en su caso, el retiro de bolsas de un solo uso, debiendo completarlo y suscribirlo conforme los requerimientos del BANCO. El formulario citado será provisto por personal del BANCO en cada oportunidad de realizar los traslados.
- 1.8. El BANCO no admite la recepción de numerario para su traslado con destino a su colocación en imposiciones a plazo (Depósitos a Plazo Fijo), cancelación de préstamos en efectivo, adquisición de títulos valores y similares opciones.
- 1.9. El BANCO informará al CLIENTE cualquier modificación y/o adecuación a las condiciones de seguridad en la que se efectuará la apertura del buzón recaudador y/o las entregas y traslados de numerario, conforme a la normativa que resulte aplicable, en particular aquella emanada de la autoridad de contralor y/o de las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales.
- 1.10. El traslado del numerario se efectuará con personal debidamente capacitado y en unidades blindadas de propiedad del BANCO, o de empresas transportadoras de caudales (debidamente habilitadas por la autoridad de aplicación), que éste contrate a ese efecto.
- 1.11. La instalación del Buzón Recaudador se efectuará con personal debidamente capacitado que el BANCO contrate a ese efecto.
- 1.12. El CLIENTE se obliga a facilitar el acceso a personal del sector de seguridad del BANCO a sus locales, en forma inmediata y a su solo requerimiento a fin de constatar las condiciones de seguridad de los mismos, tanto en forma previa al inicio del servicio, como durante la ejecución del presente Contrato.

2. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: El BANCO en ningún caso será responsable por la falta de prestación del servicio por razones ajenas a él mismo, como ser huelga, inundaciones o condiciones climáticas adversas, tumulto, manifestaciones, piquetes, o similares, que dificulten o impidan la circulación de los vehículos blindados de transporte de numerario, o la falta de condiciones mínimas de seguridad -a criterio del BANCO- en los locales comerciales o administrativos del CLIENTE, o en los trayectos a recorrer y cualquier otra causa de caso fortuito o fuerza mayor. El BANCO notificará al personal designado por el CLIENTE en la casilla de correo electrónico fijada a tal efecto en el Anexo I, el acaecimiento de cualquier circunstancia que impida, dificulte o limite la prestación del servicio de traslado de numerario de conformidad a lo establecido en esta Cláusula, en cada oportunidad en que ello ocurra, correspondiendo al BANCO y al CLIENTE coordinar la fecha y la forma para la prestación del nuevo servicio una vez reestablecidas las condiciones aludidas.

3. RESPONSABILIDAD: El CLIENTE es exclusivo y total responsable del numerario por cualquier hecho que pudiera acontecer hasta la recepción del mismo por personal habilitado por el BANCO hecho que queda perfeccionado mediante la suscripción del Formulario "Orden de Traslado de Numerario de Clientes". El CLIENTE es exclusivo y total responsable de la seguridad de sus instalaciones y de mantener la integridad del Buzón Recaudador, debiendo conservar sus condiciones de optima utilización durante la vigencia de la contratación. En caso de daño total, parcial, robo o hurto los costos derivados de su reposición o reparación deberán ser asumidos por el CLIENTE.

La responsabilidad indemnizatoria del BANCO por el numerario a ser transportado, en caso de siniestro, quedará limitada en todos sus casos al tope indemnizatorio cubierto por el seguro que el BANCO contratará a tal fin.

4. OBJETOS TRANSPORTADOS DENTRO DE LAS BOLSAS DE SEGURIDAD – PROHIBICIONES: El CLIENTE se obliga a efectuar un debido control de los objetos incluidos y/o a incluirse en las Bolsas de Seguridad que se transportarán bajo el presente Contrato, teniendo estrictamente prohibido que contengan materiales o sustancias explosivas, estupefacientes de ningún tipo, inflamables, radioactivos, sustancias fétidas, corrosivas o peligrosas, o cualquier otro elemento que no sean los previstos en el presente Contrato.

Cuando se detectare la inclusión en las Bolsas de Seguridad de objetos, que a solo juicio del BANCO puedan perjudicar el transporte de numerario o a las personas que participan del mismo, este podrá disponer – mediante comunicación fehaciente- la rescisión con causa del presente contrato y quedará facultado a reclamar por los daños y perjuicios que ello le hubiere generado.

- 5. ACTUALIZACIÓN DE DATOS:** El CLIENTE se compromete a mantener actualizados sus datos, en especial el domicilio de los locales en los cuales se retirará el numerario y la nómina de las personas Autorizadas a disponer y supervisar el traslado de los fondos de los Anexos I y II adjuntos al presente, y a notificarle al BANCO en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de producido el cambio que desea implementar. Asimismo, el CLIENTE se obliga a dar cumplimiento a todos los requerimientos del BANCO sobre este particular.
- 6. COMISIONES Y CARGOS:** El CLIENTE declara conocer las Comisiones y Cargos del Anexo I adjunto al presente, y se obliga a pagar al BANCO los montos que resultaren por cada viaje individualmente considerado, monto que variará de acuerdo a la modalidad de recolección y recuento, al dinero transportado, y la distancia a ser recorrida.. Asimismo, el BANCO queda expresa y formalmente autorizado a debitar todas las Comisiones y Cargos asociadas al servicio de la cuenta a la vista de titularidad del CLIENTE, aún en descubierto, que se indica a continuación a saber:

Tipo de cuenta en pesos: _____
Titular: _____
N° de Cuenta: _____
Sucursal/Delegación de radicación: _____

- 7. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:** El incumplimiento, por parte del CLIENTE, a cualquiera de las obligaciones y condiciones pactadas, facultará al BANCO a suspender y/o interrumpir el servicio previa notificación fehaciente cursada con cinco (5) días hábiles de antelación.
- 8. RESCISIÓN DEL CONTRATO:** Tanto el BANCO como el CLIENTE, podrán rescindir –sin expresión de causa- el presente Contrato, mediante comunicación fehaciente a la otra, con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos, y sin derecho a indemnización alguna.
- 9. VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será desde la fecha de suscripción del presente y tendrá una duración de doce (12) meses. su renovación será automática salvo que el banco o el cliente notifique a la otra de manera fehaciente su voluntad de no renovarlo con una anticipación no menor a 30 (treinta) días corridos anteriores al respectivo vencimiento, no generando este hecho obligación de indemnizar alguna para ninguna de las partes.
- 10. DEVOLUCIÓN DE ELEMENTOS:** Cuando por cualquier causa finalice la relación contractual, el CLIENTE deberá devolver dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al plazo establecido para el cese del servicio la totalidad de los elementos que hayan sido proporcionados por el BANCO, bajo recibo firmado por personal del BANCO, y las Bolsas de Seguridad y los precintos de seguridad numerados no utilizados. Asimismo, el CLIENTE se obliga a quedar a disposición para coordinar el retiro del Buzón Recaudador instalado por el BANCO –en caso de haber optado por esta modalidad de recolección. La falta de devolución en dicho plazo habilita al BANCO para debitar ese costo de la cuenta de depósito a la vista de titularidad del CLIENTE indicada en el presente, o de cualquiera otra cuenta de su titularidad.
- 11. CONFIDENCIALIDAD:** El CLIENTE se compromete a mantener la confidencialidad de toda información que reciba o llegue a su conocimiento en virtud de la provisión de los servicios objeto del presente, y a protegerla de toda forma de divulgación, tomando las medidas y recaudos adecuados para ello. Asimismo, el CLIENTE se compromete a hacer saber fehacientemente a su personal dependiente que deberán respetar cabalmente la obligación asumida. Dicha carga también le corresponde a ésta respecto de sus propios empleados, los sub-contratistas –en caso de existir- y sus empleados, a quienes también deberá hacer saber en modo fehaciente de la obligación de confidencialidad asumida. Las obligaciones emergentes de esta cláusula subsistirán aún luego de extinguido el plazo contractual y se extenderá a los eventuales subcontratistas. El incumplimiento de las obligaciones emergentes de esta cláusula generará para la parte incumplidora la obligación de indemnizar los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.
- Cuando por razones legales o por requerimiento judicial el CLIENTE se vea relevado de respetar el deber de confidencialidad, deberá informar y notificar al BANCO con 48 hs, (cuarenta y ocho horas) de antelación a dar cumplimiento a la orden judicial o al pedido de informes que se trate.

Las obligaciones emergentes de esta cláusula subsistirán aún luego de extinguida la presente contratación y por un período de seis (6) años posterior a esa fecha.

12. IMPUESTOS Y SELLADOS: Todas las tasas, contribuciones, impuestos, retenciones o gravámenes de cualquier naturaleza existentes o que pudieran crearse en el futuro, salvo los de origen bancario, que graven el servicio o cualquier hecho imponible derivado del presente y de su ejecución, quedan a cargo del CLIENTE, quien también tomará a su cargo en forma exclusiva el pago de la totalidad del eventual pago del impuesto de sellos, y se obliga a presentar al BANCO, a su simple solicitud, prueba fehaciente de su pago.

13. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS: El BANCO informará a las autoridades competentes, conforme a las disposiciones de la Ley 25.246, Comunicación «A» 5218 y modificatorias y concordantes del B.C.R.A., Resolución 121/2011 de la UIF y demás normativa aplicable sobre Prevención del Lavado de Dinero y Otras Actividades Ilícitas, toda transacción del CLIENTE que resulte sospechosa, inusual, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad, ya sea realizada en forma aislada o reiterada.

14. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO: A todos los efectos legales que pudieran corresponder, el BANCO constituye domicilio especial a los efectos del presente en la calle Independencia N° 50 la ciudad de Neuquén y el CLIENTE en los mencionados en el encabezamiento (contractual y electrónico), donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales cursadas, hasta tanto no se notifique en modo fehaciente un cambio de domicilio, lo cual deberá hacerse dentro de los 3 (tres) días hábiles bancarios de producido el mismo. Quedará a criterio del BANCO la elección del domicilio utilizado para efectuar cada notificación.

15. JURISDICCIÓN: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén o a la de los Tribunales correspondientes a la localidad de la Sucursal del BANCO donde el CLIENTE tenga radicada la cuenta, con renuncia a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal.

Se declara en carácter de declaración jurada:

- a) Que los datos contenidos en este formulario se encuentran correctos y completos, y que ha sido confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo expresión fiel de la verdad.
- b) Conocer y aceptar la normativa vigente de la autoridad de aplicación nacional, provincial y del BCRA sobre traslado de numerario.
- c) Que el efectivo que se traslada por intermedio del presente Contrato es proveniente de actividades lícitas, y se originan en el giro normal de las operaciones comerciales del CLIENTE. Asimismo, nos comprometemos a presentar al BANCO la documentación que sea solicitada a efectos de justificar movimientos de fondos efectuados por medio del presente.
- d) Que mediante este acto se presta, consentimiento libre e informado, en un todo conforme a los artículos 6, 7, 9, 10 y 26 y concordantes de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y los artículos 1, 2 de la Ley 2307 (Provincia del Neuquén); artículos 1,3, 4, 5 de la Ley 3246 (Provincia de Río Negro), a tenor de lo cual declaramos conocer y aceptar que los datos personales integren la base de datos del BANCO, otorgando por el presente su autorización expresa para el tratamiento automatizado de dichos datos o información y su utilización en relación con la actividad bancaria, financiera o de servicios, actuales o futuras, que desarrolla el BANCO o cualquiera de sus subsidiarias o afiliada.
- e) Como titular de esos datos personales tomo conocimiento de la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14 inc. 3 de la ley 25.326. Asimismo, entendemos que la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales es el órgano de contralor de la ley 25.326 y tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.
- f) Haber leído las cláusulas que anteceden, prestando expresa conformidad a todo lo en ellas estipulado y aceptar las mismas, manifestando no tener observaciones o reservas de ninguna índole y haber recibido copia íntegra de los instrumentos que suscribimos en este momento. Para el caso de personas con dificultades visuales se ha brindado la opción de obtener copia en Sistema Braille.



CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADO DE NUMERARIO

En prueba de conformidad, se firman _____ () ejemplares de siete (07) hojas de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte un ejemplar; en la ciudad de _____, Provincia de _____ República Argentina, a los _____ () días del mes de _____ del Año _____.

TITULAR/REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO AUTORIZADO		
Firma y Aclaración: Carácter:		Firma y Aclaración: Carácter:
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.		
FIRMA 1	FIRMA 2	FIRMA 3
Fecha / / Firma y Sello	Fecha / / Firma y Sello	Fecha / / Firma y Sello
USO INTERNO DEL BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.		
FIRMA 4	FIRMA 5	
Fecha / / Firma y Sello	Fecha / / Firma y Sello	